

RECIBIDO

Por Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío fecha 11:18 , 18/01/2021



SEÑOR:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
E.S.D.

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

DEMANDADO: JULIO VÁSQUEZ ARANGO Y OTROS

RADICADO: 2020-075

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO EMITIDO EL DÍA 12 DE ENERO Y NOTIFICADO POR ESTADO NO. 1 EL DÍA 13 DE ENERO DEL 2021.

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 148.099 del Consejo Superior de Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto emitido por su Despacho el día 12 de enero del 2021 y notificado mediante estado No. 01 de fecha 13 de enero de la anualidad, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 12 de enero de 2021 y notificado por estados el día 13 de enero de la anualidad, el despacho manifiesta suspender la diligencia de entrega anticipada programada para el día 21 de enero del año en curso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 01 del Acuerdo CSJANTA21-3 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, el despacho considera imposible verificar que no exista un riesgo para la salud.

De conformidad con lo establecido en el auto en mención se considera pertinente manifestar en el presente escrito que los proyecto de infraestructura vial que se adelantan hoy en día en el país son considerados de interés general; dado que conforme a los principios dado que conforme a los principios constitucionales desarrollados por el artículo 58 de la Constitución Nacional, en donde se establece que existen unas condiciones de prevalencia del interés público o social sobre el interés privado, desarrollado y respaldo igualmente bajo los argumentos de la Sentencia emitida por la Corte Constitucional C-306 de 2013 cuyo Magistrado Ponente es el Doctor Nelson Pinilla Pinilla.

Acorde con lo anterior, y teniendo en cuenta que el fin ultimo del presente procesos de expropiación, es la adquisición del predio para la construcción del proyecto vial que se adelanta en la zona, es importante manifestar que la Diligencia de entrega anticipada del predio objeto del litigio es indispensable para la continuidad del desarrollo del proyecto vial en mención, proyecto que es considerado de interés general, tal como se establece en la sentencia previamente mencionada.

Por otro lado, es de igual forma pertinente, mencionar que en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso, el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014 establece la previa procedibilidad de la diligencia de entrega anticipada, y al respecto manifiesta:

Ley 1742 de 2015 Artículo 5: El artículo 28 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

“Artículo 28. Entrega anticipada por orden judicial. Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un termino perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados, a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.”

(...)

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el esbozo normativo y la sentencia C 306 – del 2013 mediante la cual se establece que los proyectos de infraestructura vial que actualmente se adelantan en el país se consideran de interés general, solicito señor juez de la manera más respetuosa proceder a realizar la diligencia de entrega anticipada y se tomen las medidas pertinentes de salubridad para el desarrollo de la misma.

PETICIÓN

1. Sírvase señor juez revocar el auto de fecha 12 de enero de 2021, notificado por estado el día 13 de enero de la anualidad.
2. Que, en virtud de lo establecido en el presente escrito, me permito solicitar: Sírvase Señor Juez a realizar la diligencia de entrega anticipada.

Del señor juez;



CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO
C.C. 80.085.601 DE BOGOTÁ
T.P. 148.099 DEL C.S.J.